



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°00802

**Radicado: 2019-00071**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARLENY BUSTAMANTE JARAMILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y COLFONDOS S.A**, se tiene por contestada la reforma a la demanda por las accionadas, por cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y haberse presentado en término.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en éste asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

**DECRETO DE PRUEBAS**

**DEMANDANTE:**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la demanda.

Interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos SA: No se decreta, por considerarse inconducente, impertinente e inútil, por cuanto, según lo expuesto, la carga dinámica de la prueba se impondrá a la AFP, conforme lo motivado, no siendo carga de la parte actora demostrar en este caso el cumplimiento del deber de información.

Testimonial No se decreta por inconducente, según lo expuesto, la carga dinámica de la prueba se impondrá a la AFP, conforme lo motivado, no siendo carga de la parte actora demostrar en este caso el cumplimiento del deber de información

Pruebas en poder de las demandadas: Se observa dentro del expediente que las demandada ya aportaron las que tienen en su poder, y evaluadas las mismas no se requieren más de las aportadas..

**DEMANDADO: COLPENSIONES.**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta.

**DEMANDADO: COLFONDOS S.A.**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos: Se decreta.

Desconocimiento de Documentos: Manifiesta el apoderado de Colfondos SA que desde ya desconoce todos los documentos aportados con la demanda y que provienen de terceros, de acuerdo con el artículo 265 del CGP. Se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del desconocimiento de documentos que realiza COLFONDOS S.A para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Así las cosas, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma. Invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, siendo que existe un factor común en las dinámicas del litigio, ésta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el proceso radicado 05001310501320210043100 y 05001310501320210052400, deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado a la diligencia.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFISIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Se adjunta vínculo expediente [05001310501320190007100](#) (dar click en el radicado). Por favor descargar los archivos para evitar errores, además que el acceso expira en 15 días.

Por último, se le reconoce personería al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA portador de la T.P 267.511 del CSJ para que represente los intereses de la COLFONDOS S.A de conformidad con el poder otorgado. En el mismo sentido se le reconoce personería a la firma PALACIO CONSULTORES S.AS sociedad representada legalmente por el doctor Fabio Andrés Vallejo chaci con C.C. 71.379.806 y T.P 198.214 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS portadora de la T.P 157.953 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

**RESUELVE**

**PRIMERO:TENER POR CONTESTADA** la demanda y la reforma a la misma por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS** en el proceso, conforme lo motivado.

**TERCERO: FIJAR FECHA** para audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto para el próximo **DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, audiencia que se concentrará con los procesos con radicado 05001310501320210043100 y 05001310501320210052400, y deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado a la diligencia.

**CUARTO: COMPARTIR** el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive a las partes.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA portador de la T.P 267.511 del CSJ para que represente los intereses de la COLFONDOS S.A de conformidad con el poder otorgado. En el mismo sentido se le reconoce personería a la firma PALACIO CONSULTORES S.AS sociedad representada legalmente por el doctor Fabio Andrés Vallejo chaci con C.C. 71.379.806 y T.P 198.214 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS portadora de la T.P 157.953 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

**Email:** ; [palacioconsultores.colp@gmail.com](mailto:palacioconsultores.colp@gmail.com) ; [avivero@procuraduria.gov.co](mailto:avivero@procuraduria.gov.co) ; [heliolleyes@hotmail.com](mailto:heliolleyes@hotmail.com) ; [jwbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com); [jwbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com).

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados el  
18/05/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,  
consultable aquí:  
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13  
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
Secretaria**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 013**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e89a49ea25d26f059f200f7fe6a234a75a1351e1212f438317468a0e27e009**

Documento generado en 17/05/2022 08:32:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**